

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 252693333003-2019-00186-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RODRIGO JAVIER ZIPAQUIRA ORTIZ  
**DEMANDADA:** UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

---

Revisado el expediente, se advierte que el 09 de julio de 2020 la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Adicionalmente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan. Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar si el demandante Rodrigo Javier Zipaquirá Ortiz tiene derecho a ser beneficiario del régimen de transición, establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 33 de 1985 y a la reliquidación de la pensión de vejez sobre 75% del promedio de lo devengado durante los últimos diez años de servicio, indexado.
2. Establecer si el demandante tiene derecho al pago de las diferencias salariales que se desprendan del reajuste o reliquidación de la pensión, debidamente actualizadas e indexadas y se proceda a la inclusión de la nómina de pensionados.
3. Determinar la legalidad de la Resolución RDP 008205 del 13 de marzo de 2019, mediante la cual se negó la reliquidación de la prestación solicitada, la cual no

otorga términos para interposición de recursos, y por ello, quedó agotada la vía gubernativa.

4. Establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento actualizado de las sumas reconocidas y el pago de los intereses moratorios.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

### RESUELVE

**PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

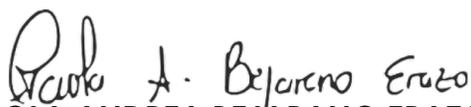
**SEGUNDO.- TENER POR FIJADO EL LITIGIO**, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS** las documentales allegadas con la demanda y su contestación.

**CUARTO.- CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

**QUINTO.-** En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora JUDY MAHECHA PAEZ, para que represente los intereses de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>01</u> de fecha: <u>23 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> SECRETARIA
--